



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 157/24-2025/JL-I.**

**1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente número **157/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Nery del Rosario Valdez Pérez** en contra de **1) Hotelera Padrón S.A. de C.V.**, y **2) y/o quien resulte responsable de Hotel Boutique La Toja Campeche**; con fecha **16 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 16 de abril de 2026.**

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Regularización del procedimiento.**

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 30 de octubre de 2025, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar a la ciudadana **Nery del Rosario Valdez Pérez**-parte actora, el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025, porque no fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación a la parte actora.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, **se ordena la materialización de la asignación del buzón electrónico a la parte actora, procediendo a notificarle el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025 y las subsecuentes.**

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025, que a la letra dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de octubre de 2025.**

**Vistos: 1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito de fecha 12 de febrero de 2025, signado por la Licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, en carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado-; **3)** Con el escrito signado por el demandado **C. José Manuel Vecoña Cruz** en carácter de Apoderado Legal para Actos de Dominio, Administración de Bienes y para Pleitos y Cobranzas comprendiendo todas clases de asuntos legales de la moral Hotelera Padrón, S.A de C.V., y/o quien resulte responsable de Hotel Boutique la Toja Campeche -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica**

**a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a las escrituras públicas números doscientos trece mil veintiséis (213,026) y doscientos trece mil veintisiete (213,027) ambos de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado **Ignacio R. Morales Lechuga**, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los licenciados **Wilberth del Jesús Góngora Cu** y **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **se le reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

**b) Lic. José Manuel Vecoña Cruz en carácter de Apoderado Legal para Actos de Dominio, Administración de Bienes y para Pleitos y Cobranzas comprendiendo todas clases de asuntos legales de la moral Hotelera Padrón, S.A de C.V., y/o quien resulte responsable de Hotel Boutique la Toja Campeche.**

Valorando la copia certificada de la escritura pública no. 699 (2012) de fecha 17 de diciembre de 2012, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración pasada ante la fe del Licenciado en Derecho **Raúl Alberto Pino Navarrete** Titular de la Notaría Pública número 66 del Estado de Yucatán y con la escritura pública número 515-2012 relativa al Acta Constitutiva de fecha doce de octubre de dos mil doce pasada ante la fe de la Licenciada **Nelia del Pilar Pérez Curmina**, Titular de la notaría pública número 40 de este Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **Lic. José Manuel Vecoña Cruz en carácter de Apoderado Legal de la moral Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja.**

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales**

**a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada **Candelaria del Jesús Bacab Duarte**, **Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, **Citlally del Carmen Centurión Cosgaya**, **Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero**, **Francisco Javier Pérez Solís**, **Manuel Ariel Huchin Reyes**, **Isaac Enrique Lara García**, **Claudio Jesús Panti Ávila** y **Karen Dariana Resendiz Luis**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**b) Del demandado Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja.**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

La demandada Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 26, No. 56 por Avenida Central y Pedro Moreno, Barrio de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la demandada Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja, a los CC. Karina Hidalgo Pérez y Eusebio Gómez Cano; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico**

**a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) A la demandada Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja.**

En atención a lo solicitado por la ocursoante, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral.juridico22@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja- demandada- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
2. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) De Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de la demandada Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja, presentado el 01 de abril de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de Acción y Derecho.
- II. Falsedad.
- III. Despido Injustificado.
- IV. Pago y Plus Petitio.
- V. Oscuridad e imprecisión en la demanda.
- VI. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional e interrogatorio libre. A cargo de la C. Nery del Rosario Valdez Pérez.
- II. Documentales privadas. Consistentes en 5 recibos de nómina expedidos a la actora única y exclusivamente por mi poderdante por el periodo del 1 de julio al 11 de agosto de 2024.  
Se ofrece su perfeccionamiento en la ratificación y firma de contenido a cargo de la parte actora.  
Se ofrece perfeccionamiento en la Pericial en las materias CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA y DOCUMENTOSCOPICA, sobre los documentos originales que se exhibirán en su momento procesal oportuno.
- III. Documental Privada. Consistente en el informe mediante el cual se deberá girar oficio a la Institución bancaria conocida y denominada Santander México, S.A., Institutivo de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
- IV. Documental Pública. Constante de 2 fojas útiles consistentes en la impresión de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios, donde se aprecia el registro patronal de mi representado y el NSS de la gratuita demandante.
- V. Documental. Consistente en el informe que deberá rendir a solicitud de este H. Juzgado Laboral el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche.
- VI. Documental Privada. Constante de 2 fojas tamaño carta consistente en la representación impresa de la conversación de fecha martes 13 de agosto de 2024, mediante la aplicación telefónica WhatsApp entre la parte actora y su jefe inmediato el C. José Gómez Salgado.  
Se ofrece su perfeccionamiento consistente en el cotejo y/o compulsas con la conversación original que obra en el teléfono celular 981-116-87-03.  
Se ofrece conjunto la Pericial Electrónica, Informática y Cibernética que deberá rendir el perito en la materia que designe este tribunal.
- VII. Documental privada. Constante de 6 fojas útiles consistente en lo originales de los registros de entradas y salidas en mi representado HOTELERA PADRÓN, S.A DE C.V., correspondientes al periodo del 10 al 18 de agosto de 2024.  
Se ofrece medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido a cargo de la parte actora.  
Se ofrece la pericial CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA O GRAFOMETRICA Y DOCUMENTOSCOPICA sobre los documentos originales que se exhibirán en el momento procesal oportuno.
- VIII. Presunciones en su doble aspecto legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
- IX. Instrumental Pública de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvencción.

Se hace efectiva a 1) Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja–parte demandada-, así como el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado, la prevención planteada en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo de 18 de septiembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Nery del Rosario Valdez Pérez- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

| Partes | Fecha de emplazamiento | Fecha en que empezó a computarse el plazo legal | Fecha en que finalizó el computo |
|--------|------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|
|--------|------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

|                                      |                             |                              |                                |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Instituto Mexicano del Seguro Social | Jueves 23 de enero de 2025. | Viernes 24 de enero de 2025. | Viernes 14 de febrero de 2025. |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**  
En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,026) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y 2). – Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja– parte demandada 1).- Escritura pública no. 699 (2012) de fecha 17 de diciembre de 2012, relativo al poder general para pleitos y cobranzas y actos administración, que otorga HOTELERA PADRON, S.A. de C.V., y 2).- Testimonio notarial 515 (2012) de fecha 12 de octubre 2012, relativo al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Hotel Padrón, S.A de C.V.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

|                                                                                                                                                                 |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| •Nery del Rosario Valdez Pérez (parte actora)<br>•Hotelera Padrón, S.A de C.V., con nombre comercial Hotel Boutique la Toja.<br>•INFONAVIT (tercero interesado) | Buzón electrónico  |
| •IMSS (tercero interesado)                                                                                                                                      | Boletín o estrados |

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..." (sic)

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de abril del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR